

Quito, 16 de abril de 2007

Señor doctor  
Santiago Cantón  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Washington D.C.

*ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES MC-11-07, solicitadas por la Coalición Ecuatoriana de Personas que Viven con VIH/SIDA.*

De mis consideraciones:

En relación a su oficio de 21 de marzo de 2007, en el que solicita de nuestra parte la presentación de observaciones al informe presentado por el Estado ecuatoriano (oficio No. 000227 de 13 de marzo de 2007), me permito manifestar lo siguiente:

**Reconocimiento estatal de la falta de entrega de resultados de exámenes de carga viral**

En el párrafo 6 del informe en referencia el Estado reconoce que existe un problema innegable (“un represamiento”) en torno al procesamiento de los resultados de los exámenes de carga viral, arguyendo que el programa de salud pública para el tratamiento del virus solo dispone de una máquina para atender la demanda de pruebas.

En el párrafo 8 se dice que es razonable la exigencia de una solución provisional que permita remitir las muestras a determinados laboratorios para procesar los exámenes de carga viral.

La Coalición Ecuatoriana de Personas que Viven con VIH/SIDA, agradece la preocupación compartida por la situación que es objeto de las medidas cautelares y por sus buenos oficios en el ámbito doméstico.

**El informe del Estado evidencia un escenario que afecta no solamente a las personas identificadas en la solicitud de medidas cautelares sino también a otras que se encuentran en la misma situación.**

El reconocimiento que hace el Estado en el párrafo 6 del informe, así como la compra del equipo para procesar las pruebas de carga viral a la que se hace referencia en el párrafo 7, supone la existencia de una situación que afecta a todas las personas que viven con VIH/SIDA que se encuentran inscritas en el Programa Nacional de VIH/SIDA del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Sobre lo manifestado indicamos lo siguiente:

- Esperamos que dicha máquina empiece a funcionar inmediatamente para procesar todas las pruebas represadas para entregar los resultados de carga viral. Aspiramos también a que la máquina antigua no sea inutilizada sino más bien aprovechada y que sirva en la ciudad de Quito, donde pacientes de la serranía y oriente ecuatorianos se atienden y se hacen practicar las pruebas de carga viral.
- El presente caso, como hemos afirmado, afecta a un grupo de personas no identificadas aunque identificables, en principio sin relación previa entre ellas, pero vinculados, como en el presente caso, por un acontecimiento específico: la falta de entrega de resultados de exámenes de carga viral a los pacientes inscritos en el Programa Nacional de VIH/SIDA.

De ahí que, si la Comisión decidiera otorgar las medidas cautelares a los eventuales beneficiarios identificados en la solicitud, cabría preguntarse si dichas medidas serían aplicables a otros pacientes del Programa Nacional de VIH/SIDA que se encuentren en la misma situación.

Consideramos que la respuesta es afirmativa pues encontramos fundamentos en la jurisprudencia de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya naturaleza no difiere de las medidas cautelares que otorga la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En efecto, en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, el Presidente de la Corte Interamericana en el punto resolutivo No. 7 de 9 de octubre de 2000 indicó: *“es, además, de esperarse que las medidas de protección adoptadas por el Estado en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Corte o su Presidente beneficien a otras personas de la misma comunidad que puedan encontrarse en igual situación de vulnerabilidad y riesgo”*.

En la misma causa, la Corte Interamericana ratificó esta decisión y requirió del Estado *“amplíe, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los demás miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó”* (resolución del 24 de noviembre de 2000).

En igual sentido se manifestó la Corte en su resolución de 18 de junio de 2002, a la cual el Juez Augusto Cançado Trindade incorporó su voto concurrente, haciendo referencia a la posibilidad jurídica de ampliación de las medidas provisionales a otras personas vinculadas a la comunidad de San José de Apartadó dado que si bien son *“innominadas”* también son *“identificables”*; esto, en concordancia con las obligaciones *erga omnes* de los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que conmina a dichos Estados a respetar y garantizar los derechos humanos a todos los habitantes que se hallen bajo su jurisdicción.

En el presente caso, hablamos de otras personas innominadas que no están nombradas en la petición de medidas cautelares pero que son plenamente identificables por estar inmersas en igual situación que la de sus compañeros identificados y por estar igualmente inscritos en el Programa Nacional de VIH/SIDA. Tienen derecho a que las medidas cautelares les sea a ellos aplicadas.

## Otrosí

A parte de lo anteriormente referido indicamos las siguientes preocupaciones:

- El equipo ROCHE recientemente comprado permite procesar únicamente las pruebas de sangre con reactivos de ROCHE, que son considerablemente más onerosos que otros reactivos de otras casas farmacéuticas.
- Existe un plan de compras donde se prevé la compra no de una sola máquina (para procesar las pruebas de carga viral) sino de dos, a efectos de que una funcione en Guayaquil y otra en Quito. Se debería comprar la segunda máquina y no se lo ha hecho. Mientras esto suceda, sería deseable que la antigua máquina que funcionaba en Guayaquil preste su servicio en la ciudad de Quito.
- Estamos preocupados por el transporte de las pruebas que se toman en la ciudad de Quito y se trasladan a la ciudad de Guayaquil. Conocemos que dicho transporte se hace vía terrestre y no aérea, por lo que tememos que las condiciones de temperatura en el trayecto terrestre puedan influir en los resultados de los exámenes de carga viral.

## Petición

Nos ratificamos en el contenido de la solicitud de medidas cautelares y en la ampliación de información remitida por esta asesoría legal a la dirección electrónica [mlopez@oas.org](mailto:mlopez@oas.org), por lo que solicitamos que se tome en cuenta la urgencia de la situación y la necesidad de evitar daños irreparables.

También pedimos que se considere que es indispensable que las medidas cautelares que otorgue la Comisión sea aplicable también a pacientes no identificados en el alegato inicial.

Por último solicitamos que la decisión de medidas cautelares no soslaye los elementos indicados en el acápite "Otrosí" de este escrito.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

José Luis Nieto Espinosa  
Abogado  
Fundación CEPVVS



Oficio No.

000227

Quito,

13 MAR 2007

Señor Doctor

Santiago Cantón

**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

Washington D.C.-

Señor Secretario:

Me refiero a la solicitud de información remitida al Estado por parte de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación al pedido de medidas cautelares presentado por la Fundación Coalición Ecuatoriana de Personas que Viven con VIH/SIDA (CEPVVS) a favor de treinta y tres personas registradas en el Programa Nacional VIH/SIDA del Ministerio de Salud Pública.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente. Tan pronto conoció vía telefónica de este pedido, un funcionario de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría tomó contacto tanto con la doctora María Elena Rojas, Jefa del Programa Nacional VIH/SIDA ITS, como con el abogado José Luis Nieto y Santiago Jaramillo, con quienes se acordó una cita con el fin de que nos puedan expresar su preocupación debidamente respaldada de la situación.

De la valoración de la información aportada por las partes, el Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El virus de VIH/SIDA es una epidemia que en el Ecuador apareció hace diez años y ha alcanzado un nivel muy agresivo los últimos cinco años. El número de infectados ha aumentado considerablemente. En el 2005 se registran 1100 casos mientras que en el 2006 la cifra casi se duplica, llegando a 1900.
2. La reacción del Estado ecuatoriano ante el aumento de casos ha sido significativa tanto en el plano normativo como institucional. El Estado ha adoptado una política pública responsable que como toda acción de la administración pública no se encuentra ajena a retardos justificados.

3. En todo caso ha emprendido campañas de prevención del virus y ha suministrado el tratamiento necesario a las personas que lo padecen, quienes además han sido objeto de acciones afirmativas en la definición de la política salarial, con el fin de que no sean discriminados en el desempeño de sus trabajos ni sean despedidos por padecer el virus. En mayo de 1988 el Ministerio de Salud Pública aprobó el Manual de normas y procedimiento para el control y vigilancia del SIDA. En abril de 2000 se aprobó la Ley para la prevención y asistencia integral del VIH/SIDA, mediante la cual se crea el Instituto Nacional del SIDA, que tiene bajo su cargo la responsabilidad técnica administrativa de prevención, tratamiento y control del virus (ANEXO 1).
4. A nivel institucional, la acción del Programa Nacional ha emprendido una acción importante para la prevención y control del VIH/SIDA, que en la actualidad incluso se ajusta a la definición de objetivos y actividades de un Plan Estratégico. Ha recibido asistencia técnica integral no solo en cuanto al tratamiento de las personas infectadas sino en relación al almacenamiento y distribución de medicamentos y además se somete a monitoreos periódicos de la Organización Panamericana de la Salud, especialmente de la señora Ana Maria Frixone, Representante de la Organización en el Ecuador.
5. Los reactivos CD4 empleados para procesar las muestras del examen de carga viral han sido suministrados por las entidades de salud pública de manera relativamente oportuna salvo ciertas demoras producto de las trabas burocráticas propias del sector público para la adquisición de los productos y equipos necesarios para el tratamiento en sus distintas fases.
6. Existe un problema innegable en torno al procesamiento de los resultados de los exámenes de carga viral. El programa de salud pública para el tratamiento del virus dispone únicamente de una máquina en el Instituto Izquieta Pérez de la ciudad de Guayaquil. Considerando que se practican 10.000 pruebas al año, existe un represamiento.
7. De acuerdo a la información suministrada por el Programa Nacional, los fondos para la adquisición del nuevo equipo se recibieron el 9 de enero de 2007. Se desembolsaron ya a la compañía farmacéutica ROCHE el costo del equipo, que fue de \$100.000, se está realizando una negociación conjunta del paquete que incluye también reactivos. Cabe anotar que el Ecuador es uno de los pocos países que realiza licitaciones internacionales lo cual representan para los fondos públicos un ahorro del 70%, que reduce en su tercera parte el gasto por paciente (ANEXO 2).

8. Mientras se realizan las gestiones de adquisición del nuevo equipo, es razonable la exigencia de una solución provisional que permita remitir las muestras al laboratorio NEDLAB (que se ha comprometido a no cobrar la mano de obra del procesamiento de muestras) o SOLCA para que se procesen los exámenes de carga viral y puedan recibir un tratamiento adecuado cada una de las personas con VIH. Esta preocupación es compartida por esta Procuraduría que ha interpuesto sus buenos oficios para exhortar a las autoridades dar una solución inmediata a este asunto, aprovechando la declaratoria de estado emergencia decretado en el sector salud en días pasados.

Esta es la información de la que dispone la Procuraduría sobre los hechos que motivaron la solicitud de medidas cautelares. Con el fin de que la Comisión Interamericana adopte la mejor decisión al resolver sobre la adopción o no de estas medidas, de acuerdo a la información aportada por las partes, le remito adjunto documentación relevante.

Atentamente,

  
Dr. Camilo Mena Mena  
**DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**